

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022**

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de dos (2) Árboles en riesgos”.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado No. 20221109005 de fecha 19 de septiembre del 2022, la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 326741111, solicita a la CAR-CVS, permiso para realizar aprovechamiento forestal de tala de dos (2) árboles en riesgo de la especie *Melino (Gmelina arborea)*, los ejemplares presentan problemas fitosanitarios, su estado físico evidencia ramas secas colgadas, fuste inclinado y con daño mecánico grave, generando peligro para las personas y la vivienda del sector, ubicados en espacio público específicamente en la dirección Calle 10 carrera 14 barrio San Jerónimo del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022

Que el funcionario de la CAR-CVS, **OSCAR ALBERTO MORENO REGINO**, practico visita el día 14 de septiembre de 2022 y rindió el informe técnico de visita, señalando algunos aspectos técnicos descritos en la respectiva ficha de evaluación concepto de árboles en riesgo así.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		Código	CS-FO-62		
			Versión	2		
	FICHA DE EVALUACIÓN Y CONCEPTO DE ÁRBOLES EN RIESGO		Fecha	28/04/2022		
Coordenadas:		N:8°18'54.30636" W:75°9'0.2016"				
Espacio Publico:	X	Espacio Privado:				
Radicado de la solicitud: 20221109005						
Información del Propietario (SI APLICA): OLGA LUCIA HERNANDEZ ARRIETA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.674.111						
Descripción de especies y número de individuos (Agregar listado de todos los individuos con DAP, ALTURA y Volumen):						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	Circunferencia a la altura del pecho DAP (m)	HT (m)	Altura Total
Vol con HT. (m3)						
1	Melino	<i>Gmelina arborea</i>	220,00	0,70		10,00
2,69						
2	Melino	<i>Gmelina arborea</i>	217,00	0,66		10,00
2,39						

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022

Ubicación administrativa (Municipio - Corregimiento - Vereda): Ayapel Córdoba, calle 10 kra 14 B/ San jerónimo							
			Marque X				Marque X
Estado Físico	Copa	Excesiva ramificación		Estado fitosanitario	Copa	Herbívora	
		Podas anteriores antitécnicas				Antracnosis	
		Podas anteriores técnicas				Agallas	
		Ramas secas	X			Necrosis	
		Rebrotes				Tumores	
		Copa asimétrica				Clorosis	
		Ramas pendulares				Marchitamiento	
		Ramas Peligro de Caída	X			Cáncer	
		Desgarre de rama	X			Pudrición localizada copa	
		Descope				Moldeos	
		Normal				Carbones	
		Densidad normal				Royas	
		Densidad media				Puntos de succión	
		Densidad baja				Puntos traslucidos	
		Densidad Muy mala				Plasmólisis	
		Bueno				Presencia de insectos	
		Regular				Ninguna de las anteriores	
		Malo	X			Resinosis	
	Fuste	Bifurcado		Fuste	Chancros		
		Bifurcación basal			Pudrición localizada en fuste		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201

FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022

	Bifurcaciones basales				Gomosis		
	Fuste recto				Tumores		
	Inclinado	X			Agallas		
	Grados de inclinación				Presencia de insectos	X	
	Muy inclinado				Ninguna de las anteriores		
	Torcido	X			Raíz	Pudrición localizada de raíz	X
	Compartimentalizado					Ninguna de las anteriores	
	Madera revirada				General	Parcialmente seco	
	Acanalado					Seco	X
	Anillado					Sano	
	Descortezado					Copa Bueno	
	Socavamiento basal					Copa Regular	
	Afectado por guadañadora					Copa Mala	X
	Presencia de objetos extraños					Fuste Bueno	
	Daño mecánico leve					Fuste Regular	X
	Daño mecánico grave	X				Fuste Bueno	
	Daño mecánico medio					Raíz Buena	
	Grieta					Raíz Regular	
	Fisura	X				Raíz Mala	X
	Cavidad					Fotografía General: Fotografía específica:	
	Corteza incluida						
	Arquitectura pobre						
	Bueno						
	Regular						

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201

FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022

Raíz	Malo	X	 	
	Suprimido			
	Raíces descubiertas	X		
	Poda de raíz antitécnica en radio crítico			
	Poda de raíz antitécnica			
	Poda de raíz antitécnica fuera de radio crítico			
	No apreciable			
	Raíces estranguladoras	X		
	Raíces entorchadas	X		
	Montículo			
	Bueno			
	Regular			
	Malo	X		

Resumen del estado Físico y Fitosanitario de los individuos (Desarrollo de la visita):

Los individuos evaluados de la especie Melino (*Gmelina arborea*), presentan un mal estado físico y fitosanitario, donde en su estado físico se evidencia ramas secas fustes inclinado y con daño mecánico grave, también se puede observar ramas colgadas, las cuales se encuentra apunto de desprenderse, donde una de las ramas ya cayó sobre el techo de una vivienda generando así peligro para las personas que cerca de él habitan. El individuo evaluado reporta presencia de agentes patógenos en su fuste, lo que genera un deterioro de su estado fitosanitario.

Concepto del Tratamiento (Aprovechamiento forestal, traslado, PODA y/u otro tratamiento): Se recomienda al municipio de Ayapel Córdoba, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el doctor, **ISIDRO VERGARA**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 201

FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022

FARAK o su apoderado, la **TALA** de DOS (02) árboles de la especie, Melino (*Gmelina arborea*) equivalente a 5.09 metros cúbicos de madera, el cual presenta mal estado físico y fitosanitario, lo que genera peligro de caída para las personas que cerca de él habitan.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

Recomendaciones Generales (Aprovechamiento, medidas de compensación, Periodo de aprovechamiento y otros):
PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de seis (06) meses calendario desde de que el acto administrativo que en firme.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

MEDIDA COMPENSATORIA:

No se impone medida compensatoria, debido a que el árbol se encuentra muerto en pie, por lo tanto, no está generando bienes y servicios ambientales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022



Firma del funcionario evaluador

Fecha de evaluación: 14/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022**

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo a lo establecido en el manual de trámites y el sistema de gestión de calidad, cuando se trate de árboles en riesgo se aplicará excepcionalmente un trámite especial, donde el departamento cuenta con una amplia diversidad de especies de árboles, donde se trabaja por el cuidado y preservación de estos a fin de reducir o mitigar situaciones de riesgo, más aún para aquellos que se encuentran ubicados en la zona urbana y que deben convivir con elementos como el concreto, las construcciones, los separadores de calles, el tránsito vehicular, redes de electricidad y de telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta, que el principio de precaución no responde exclusivamente al peligro, noción que se refiere exclusivamente a una posibilidad de daño. Este responde más bien al riesgo, es decir, a un cierto grado de probabilidad de un daño, en las situaciones en que la magnitud de dicha probabilidad no se ha podido establecer con certeza.

Bajo este concepto, se identificó la necesidad de establecer un trámite corto y expedito para la atención de individuos arbóreos de condición de riesgo, que permita dar una atención oportuna a la prevención y/o mitigación del riesgo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

En su artículo 79 de la Constitución Política, establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022**

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que según el artículo 23, de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Así mismo el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, su deber de *otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

El espíritu de lo que quiso el legislador con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), se refleja en la Sentencia C-462/08, Corte Constitucional, que dice: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas que están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional, y constituyen no un típico ejemplo de descentralización territorial, sino, mejor, de descentralización por servicios, toda vez que su jurisdicción puede comprender varios municipios y varios departamentos... Que están encargados, principalmente, aun cuando no*

exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos que superan los linderos territoriales, esto es los límites políticos de las entidades territoriales”.

Comoquiera que las CAR-CVS, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental y teniendo en cuenta que su fin es obtener una perfecta interrelación entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea, debemos conocer algunas regulaciones que protegen el ambiente bajo el concepto de Desarrollo Sostenible.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022**

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes Prioritarias. establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos,

los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022**

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta. Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia. En Sentencia T-199/10 la honorable Corporación ha sostenido que “las circunstancias en las cuales se puede invocar y hacer aplicable el derecho a la seguridad personal, en tanto derecho a recibir protección estatal frente a riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar, dependen esencialmente del caso concreto, y deben ser evaluadas como un todo, desde una perspectiva integral, para establecer la naturaleza, alcance, intensidad y continuidad de los riesgos que gravitan sobre cada individuo.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto de evaluación de fecha 14 de septiembre de 2022, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado por la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32674111, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso al municipio de Ayapel, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **ISIDRO VERGARA FARAK**, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, para que realice el aprovechamiento forestal de TALA de dos (2) árboles en riesgo de la especie *Melino* (*Gmelina arborea*), ubicados en espacio público específicamente en la dirección Calle 10 carrera 14 barrio San Jerónimo del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201**

FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022

PARÁGRAFO: La actividad se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a seis (06) meses hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos de TALA se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA

No se impone medida compensatoria, debido a que el árbol se encuentra muerto en pie, por lo tanto, no está generando bienes y servicios ambientales.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente Resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado podrá solicitar prórroga, con cinco (5) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012, la cual se deberá hacerse por escrito indicando el porqué de la prórroga.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución al municipio de Ayapel, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **ISIDRO VERGARA FARAK**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 201
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2022**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo será publicado en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
Rafael Espinosa Forero
Resolución 201 Septiembre 21/22
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS.